



Barranquilla, trece, (13) de febrero de dos mil veintitrés, (2023),

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2022-00790-00

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANNOVA AREAS INNOVADORAS S.A.S, NIT 900.436.078-0
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE ROMAN RONCALLO
CARLOS ENRIQUE ROMAN OCHOA
PROVIDENCIA : AUTO - NIEGA MANDAMIENTO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

2. HECHOS

La parte actora **ANNOVA AREAS INNOVADORAS S.A.S, NIT 900.436.078-0**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra **LUIS ENRIQUE ROMAN RONCALLO y CARLOS ENRIQUE ROMAN OCHOA** mediante la cual, pretende el actor que los demandados cancelen la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$124.651.698) por concepto de obligación contenida en providencia eexpedida por la SIC del día 19 de noviembre de 2021 y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil en providencia adiada 30 de junio de 2022.

3. BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

A juicio del juzgado no es dable librar mandamiento de pago en este caso, en atención a los argumentos que se exponen a continuación.

El artículo 488 del C. de P.C., establece que: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”*

La claridad de la obligación tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, en la determinación de los elementos que componen el título tanto en su forma exterior como en su contenido debe ser preciso su alcance que de su sola lectura se pueda desprender el objeto de la obligación los sujetos activo y pasivo y sobre todo que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación.



RADICACION : 2022 – 790
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANNOVA AREAS INNOVADORAS S.A.S, NIT 900.436.078-0
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE ROMAN RONCALLO
CARLOS ENRIQUE ROMAN OCHOA
PROVIDENCIA : AUTO 13/02/2023- NIEGA MANDAMIENTO

Que sea expresa implica que se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y pueda determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al demandado.

Y que sea exigible, hace referencia al aspecto solución de la obligación es decir que no esté sometida a plazo o condición o que de estarlo se haya vencido el plazo o cumplido la condición.

Señala el ARTÍCULO 114 del CGO, en su numeral 2º,

“ 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”.

Revisada la demanda, si bien es cierto el apoderado indica que el plazo para el cumplimiento de la obligación fenecería el 08 de septiembre de 2022, empezando a correr los 30 días estipulados por la SIC el 08 de agosto de 2022, no lo es menos que, no se observa que se acompañe constancia de ejecutoria de la sentencia, requisito establecido en la precitada norma para empezar a contar el término establecido en la sentencia y así tener claro el requisito de exigibilidad.

Se indicó en la sentencia:

“ SEGUNDO: CONDENAR a VTA MODULAR S.A.S., CARLOS ENRIQUE ROMÁN OCHOA y LUIS ENRIQUE ROMÁN RONCALLO a pagar a favor de ANNOVA ÁREAS INNOVADORAS S.A.S., la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$124.651.798) a título de indemnización de perjuicios.

Lo anterior lo deberá hacer en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia” (Resalta el Juzgado).

Al no encontrarse cumplidos el requisito exigido por la norma en cita, el documento acompañado como título de recaudo para que se libre mandamiento de pago, no presta mérito ejecutivo, motivo por el cual éste despacho decidirá negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RADICACION : 2022 – 790
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANNOVA AREAS INNOVADORAS S.A.S, NIT 900.436.078-0
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE ROMAN RONCALLO
CARLOS ENRIQUE ROMAN OCHOA
PROVIDENCIA : AUTO 13/02/2023- NIEGA MANDAMIENTO

RESUELVE:

1. No librar mandamiento de pago dentro de la demanda incoada por **ANNOVA AREAS INNOVADORAS S.A.S, NIT 900.436.078-0** contra **LUIS ENRIQUE ROMAN RONCALLO y CARLOS ENRIQUE ROMAN OCHOA** por lo antes expuesto.
2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418cd300dd94cb7a75dc95c27a8579723980b3dc3d477a3954bd7381a7821ddd**

Documento generado en 13/02/2023 10:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>